



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-963

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, fracción II; 11; 16; 17, párrafo 1; 19, párrafo 1, fracciones IV y VII; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1; 27, párrafos 2 y 3; 59, párrafo 2; 89; 90, párrafo 1, fracción IV; 94; 95, párrafo 1; 97; 101, párrafo 2; 111, párrafo 2; 112, párrafos 1 y 2; y 113, párrafo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

Para ...

I. COMITÉ ...

II. SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 11.

Mediante disposiciones de carácter general y considerándose la opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades estatales con objeto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

ARTÍCULO 16.

La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 17.

1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

2. Asimismo ...

ARTÍCULO 19.

1. Para ...

- I. a la III. ...

- IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- V. y VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. En ...

2. En ...

ARTÍCULO 21.

1. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.

2. La ...

ARTÍCULO 23.

1. Dicho Comité se integrará por sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y un representante de la dependencia o entidad a que corresponda la adquisición, arrendamiento o servicio contratado. Dichos representantes tendrán, al menos, el rango de Director y podrán designar un suplente con rango equivalente.

2. al 4. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 27.

1. Para ...

I. a la VIII.

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 59.

1. La ...

I. y II.

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, verificará en los términos de los artículos que proceden, el cumplimiento de los lineamientos normativos para el resguardo y control de las adquisiciones.

ARTÍCULO 90.

1. Las ...

I. a la III. ...

IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y

V. Las ...

2. En ...

ARTÍCULO 94. En el ámbito estatal, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables y cumplan con la calidad, cantidad, precio y especificaciones contratadas. En la esfera municipal esas atribuciones corresponden a la dependencia administrativa referida en el párrafo 2 del artículo 18 y a la Contraloría Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 95.

1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

2. Las ...

ARTÍCULO 97.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 101.

1. La ...

I. a la III. ...

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

3. Si ...

ARTÍCULO 111.

1. En ...

2. Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de transmisión expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 112.

1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales.
2. Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.
3. La ...

ARTÍCULO 113.

1. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
2. al 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16; y se adiciona el párrafo 3 al artículo 22, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 16.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 22.

1. y 2. ...
3. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal que no cuenten con estructura orgánica, la Secretaría proporcionará la asistencia técnica, administrativa y jurídica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafos primero y su fracción III, quinto y sexto; y se derogan la fracción VII del artículo 64; y la fracción IV del artículo 99, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V y VI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

- I. y II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. a la **VI.** ...

VII. Se deroga.

VIII. a la **XI.** ...

Los ...

La ...

La ...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción VIII del presente artículo, quienes designarán un representante.

Las personas integrantes del consejo en sus ausencias podrán nombrar suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones V y VI las suplencias deberán ser cubiertas por la persona nombrada para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 99. El ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

Las ...

La ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52, párrafo segundo; 102; 108, fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Para ...

I. a la XI. ...

XII. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XIII. a la XXXIV. ...

Artículo 48. Las ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;

V. a la VIII....

Artículo 52. La ...

I. a la VI. ...

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.

Artículo 108. En ...

I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

III. y IV. ...

Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 111. Las ...

I. Las ...

II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.

Una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.

En la audiencia de conciliación la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En ...

III. y IV. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, párrafo 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2.

La ...

- a) En ...
- b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- c) En ...

Artículo 10.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 62.

- 1. Los ...
- 2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6, párrafo 2, fracción VI, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

1. Queda ...

2. Corresponde ...

I. a la V.

VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Economía y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;

VII. a la IX.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

El ...

I. a la VI. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafos primero, fracción XVII, y tercero; y 92, párrafo único, y fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74. El ...

I. a la XVI. ...

XVII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. a la XXV. ...

Las ...

Serán invitados permanentes del Sistema, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz, pero sin voto las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de la Universidad Autónoma de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Estado de Tamaulipas.

Las ...

ARTÍCULO 92. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones: atribuciones:

I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y compartirlos con el Instituto para su estudio; y

II. Las ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.

Las ...

I.-y II.- ...

III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- a la IX.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, fracciones I, II y III, y se adicionan un párrafo segundo al artículo 14; y los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose el actual segundo para ser tercero al artículo 15, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- Se ...

I.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II.- La persona titular de la Oficina del Gobernador; y

III.- La persona titular de la Secretaría de Economía.

Los mencionados miembros podrán designar suplentes, para la Secretaría de Finanzas será la persona titular de la Subsecretaría de Egresos u homóloga, para la Oficina del Gobernador será la persona titular de la Secretaría Técnica u homologa y para la Secretaría de Economía será la persona titular de la Subsecretaría de Inversión u homologa, quienes participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- El ...

Sin menos cabio del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal deben de participar como miembros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Comité Técnico de Financiamiento cuando el asunto a tratar corresponda al ámbito de su competencia, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El ...

En las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento asistirá el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá el uso de la voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, fracción III; y 33, fracción I, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- Para ...

I.- y II.- ...

III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo;

IV.- a la XIII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.- Las ...

I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;

II.- a la V.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 90.- El ...

I. a la VIII. ...

IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. a la XXXVI. ...

De ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 2º; 2º Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, párrafo único, y párrafos segundo y tercero; y 82, de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 2º Bis.- En ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII.- a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinen en el manual correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3º de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Se ...

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- a la IV.- ...

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los ...

Los ...

Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.

ARTÍCULO 63.- Quienes ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3º de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 81.- Las ...

A.- Son ...

I.- a la VI.- ...

B.- Son atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los incisos e), k), l) y q); y se deroga el inciso n), del párrafo 1, del artículo 24, de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. El ...

a) al d) ...

e) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

f) al j) ...

k) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

l) La Secretaría de Economía;

m) La ...

n) Se deroga.

ñ) a la p) ...

q) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

r) al w) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. al 6....

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 118, párrafo 1; y se deroga el párrafo 3 del artículo 112, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Órgano de Vigilancia: El Comisario designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;

XVII.- a la XXXIII.- ...

ARTÍCULO 112.

1. y 2....

3. Se deroga.

4. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 118.

1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.

2. al 4. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

1.- Los ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno ...

ARTÍCULO 147.

Son ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la XII.- ...

XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;

XIV.- a la XXIII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98, párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para ...

I. a la III. ...

IV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. a la XI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII. a la XV. ...

ARTÍCULO 5. Para ...

I. a la IV. ...

A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Tendrán voz pero no voto.

Cada ...

En ...

Las ...

ARTÍCULO 10. Las ...

I. a la IV. ...

V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;

VI. y VII. ...

VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;

IX. a la XI. ...

ARTÍCULO 11. Asimismo ...

I. Un ...

II. Un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. a la VI. ...

La ...

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efectos administrativos, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los ...

ARTÍCULO 43. El ...

I. a la III. ...

Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o del órgano de control interno municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 59. La ...

I. y II. ...

III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Noveno de este ordenamiento;

IV. a la VIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la IV.

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

Si ...

ARTÍCULO 97. La ...

I. a la IV. ...

V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;

VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables; y

VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La ...

ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 10, párrafo primero, fracción V; 51, párrafos primero y segundo; y 52, párrafo único y fracción I; se derogan las fracciones IV y VI del artículo 10, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10.- La ...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga;

V. El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VI.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ...

La ...

Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.

Para ...

Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. y III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción I; 5, párrafo primero; 18, fracción XIX; 29, fracción XX; 42, párrafos primero y segundo; y se adicionan la fracción XX, recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 18; y un párrafo tercero a la fracción XX, del artículo 29, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. El ...

Formará ...

El ...

Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El ...

Dicho ...

Conforme ...

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. a la IV. ...

Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo ...

Artículo 18. Son ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la XVIII. ...

XIX. Proponer al Pleno del Tribunal los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XX. Proponer al Pleno del Tribunal la integración del Comité de Transparencia, que actuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XXI. Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 29. Los ...

I. a la XIX. ...

XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos del Estado, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en los hechos materia del procedimiento se acrediten tanto faltas administrativas graves como no graves, al momento de graduar la sanción correspondiente se deberá considerar la comisión de estas últimas, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXI. a la XXVI. ...

Artículo 42. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción 111, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 150, fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como ejercer las funciones, competencias y atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El ...

En ...

El ...

I. a la VIII. ...

El ...

Tendrá ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 95, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador o Gobernadora del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, incisos d), e), j) y l), de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El ...

I. a la III. ...

a) al c) ...

d) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

e) La Secretaría de Economía;

f) al i) ...

j) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

k) La ...

l) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

m) y n) ...

Todos ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

El ...

Las ...

El ...

Para ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 19, párrafo 3; 62, párrafo 1; y 74, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1.- y 2.- ...

3.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.

1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que estará adscrito jerárquica, técnica y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

funcionalmente a esta y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2.- El ...

ARTÍCULO 74.

1.- El ...

I.- a la III.- ...

IV.- Un Vocal, que será un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

V.- Un ...

2.- al 5.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; 28, párrafo primero y 37; y se deroga la fracción VI del artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10. Son ...

I. a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

V. El ...

VI. Se deroga.

VII. El ...

Artículo 27. La ...

El ...

I. a la V. ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. Con excepción de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ...

Podrán ...

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 33; y se deroga la fracción VII del artículo 27, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- La ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Se deroga.

La ...

La

Las ...

Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y estará adscrito jerárquicamente, técnica y funcionalmente a esta. Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario o Secretaría, Tesorero o Tesorera, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante su respectivo Órgano Interno de Control, que está autorizado para verificar la veracidad de dichas declaraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, a través de su Órgano Interno de Control, y con base en su capacidad presupuestal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su reglamento interior en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. En las disposiciones transitorias de las diversas leyes y códigos en las que se haga referencia a la Contraloría Gubernamental, se entenderá la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-963, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-963**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley Del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Silvia Isabel Chávez Garay".

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mayra Benavides Villafranca".

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

